

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00269-00

I. Para todos los efectos procesales téngase en cuenta la manifestación del Doctor Esteban Salazar Ochoa (archivo 48) sobre la renuncia del poder que le fue conferido por Banco Credifinanciera S.A. -parte actora-.

Se le pone de presente al referido togado que la renuncia no pone fin al poder otorgado, sino luego de acreditar el envío de la misma al poderdante y transcurrir el término previsto en el Inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, situación que aquí se echa de menos.

II. Téngase en cuenta que DIGITAL DOCUMENTS SERVICE S.A.S. se notificó con fundamento en el Decreto 806 de 2020 y, dentro del término para formular defensas de mérito, permaneció en silencio (archivo 38).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00283-00

1. Obre en autos las respuestas de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS (archivos 72, 87, 89 y 90). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.
2. Como quiera que se encuentra acreditada la inscripción de la medida cautelar decretada sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliaria No. 50C-1768861, 50C-1768935 y 50C-1768969¹ el despacho dispone su secuestro.
3. Por **considerarse necesario** (art. 37 del C.G.P) se comisiona a los Jueces Civiles Municipales, para que practiquen la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y fijar gastos al secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a quien se le librarán sendos despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes. Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio, indicando en el mismo quien funge como apoderado del extremo actor.
4. En firme este proveído ingrese al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ Archivo 84.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

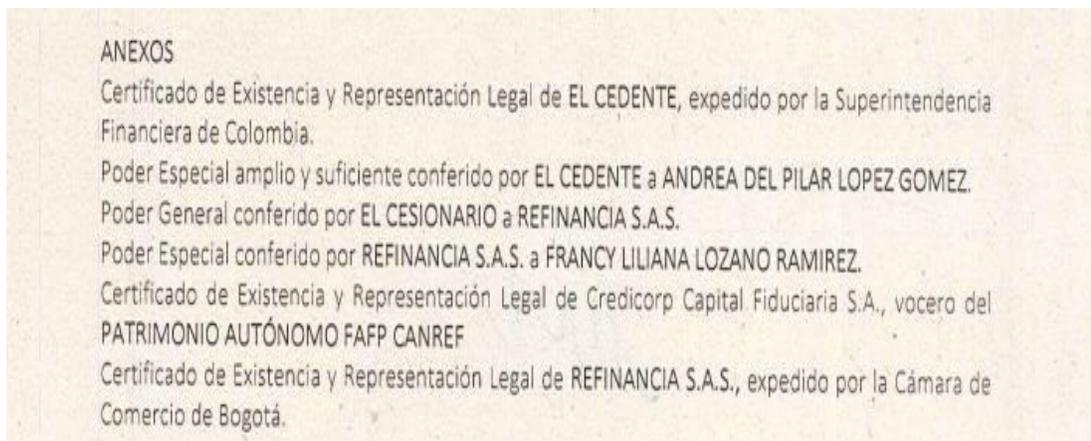


JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2021-00195-00**

Previo a resolver la solicitud de cesión que antecede (archivo 54), se requiere a los solicitantes para que arrime la totalidad de los anexos aludidos:



En tanto que, se echa de menos la documental y no es posible constatar la calidad de cada uno de los sujetos en la cesión. Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00303-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el demandado CENTRO COMERCIAL MY HOME P.H. se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda (archivos 33 a 38). Por secretaría, remítasele copia del expediente y una vez se haga la remisión del *link*, contrólense los términos para su contestación.

Se reconoce al abog. Julián Fernando Reyes Vicentes como apoderado judicial de la parte demandada (archivo 33), en los términos del poder que le fueron conferidos (artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2021-00355-00**

Atendiendo a la solicitud que antecede (archivo 16), se le pone de presente al togado, que en este asunto, no se libró mandamiento de pago, sino que fue denegado, razón por la cual resulta improcedente aceptar la terminación del proceso por pago total de la obligación. Ahora bien, frente a la manifestación que realizó de que las partes llegaron a un arreglo, se le otorga el término de 3 días, para que indique si procede a desistir del recurso de apelación que le fue concedido en auto del 27 de octubre de 2021 (archivo 12). Sírvase proceder de conformidad.

Por secretaría notifíquesele también la presente decisión al correo electrónico del apoderado del extremo actor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00365-00

I. Para todos los efectos procesales téngase en cuenta la manifestación del Doctor Greison Camargo Quintero (archivo 18) sobre la renuncia del poder que le fue conferido por MARIO LIBARDO HUERTAS VALERO -parte actora-.

II. Se le pone de presente al referido togado que la renuncia no pone fin al poder otorgado, sino luego de acreditar el envío de la misma al poderdante y transcurrir el término previsto en el Inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, situación que aquí se echa de menos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2021-00389-00**

Atendiendo el informe secretarial, se requiere nuevamente a la parte actora para que, en el término de 3 días, indique si desiste del recurso de apelación que le fue concedido mediante auto del 19 de noviembre de 2021 (archivo 40). Sírvasse proceder de conformidad.

Por secretaría, notifíquese también la presente decisión, al correo electrónico del togado del extremo actor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00101-00

Subsanada dentro del término de ley, se ADMITE la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Contractual (pretensión principal) y Responsabilidad Civil Extracontractual (pretensión subsidiaria) instaurada por:

- **CARLOS JOSÉ MESTRA GENEY**
- **GLORIA MARIA MESTRA GENEY**
- **YINDRIS KARINA MESTRA GENEY**
- **NEIL ENRIQUE MESTRA GENEY**
- **ANA ISABEL GENEY CHIMÁ**

CONTRA:

- **CLÍNICA SALUD SOCIAL S.A.S.**
- **SALUD TOTAL EPS S.A.**

TRAMÍTESE la misma, por el procedimiento verbal conforme lo disponen los artículos 368 del Código General del Proceso.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte demanda.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 a 292 del Estatuto Adjetivo Civil. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del Decreto 806 de 2020.

Préstese caución por la suma de \$263.000.000.00 para los fines establecidos en el numeral 2° del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Se reconoce al abogado ROBERTO JOSÉ VERGARA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENY VELÁSQUEZ ORTIZ